

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
REAL No. 2023-00015**

Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**

Demandado: **MARINELA CANO RODRÍGUEZ**

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos de los arts. 82, 422 468 del C.G.P. y artículo 6 del Decreto 806/2020, el Despacho **RESUELVE:**

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MAYOR CUANTIA a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **MARINELA CANO RODRÍGUEZ**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído paguen las siguientes cantidades de dinero:

1. Pagaré No. 90000159698

1.1. Por la suma de \$180.284.605,07 por concepto de capital acelerado.

1.2. Más los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 20.10% E.A. sin que sobrepase el máximo legal autorizado, desde la fecha de presentación de la demanda (18 de enero de 2023) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$9.482.341,62 por concepto de intereses de plazo adeudados.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad procesal.

Notificar esta decisión al extremo demandado conforme los derroteros del art. 290 y s.s. del C.G.P. o en el art. 8º de la Ley 2213/2022, según corresponda, comunicándoles que cuentan con el término de DIEZ días para excepcionar (artículos 431 y 442 ibidem)

DECRETAR el **EMBARGO** de los bienes inmuebles hipotecados, ordenando a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados que corresponda, a fin de que proceda a la inscripción del presente proveído en los folios de matrícula inmobiliaria Números: **50N-1044302**, de conformidad con el artículo 468 numeral 2º del C.G.P. Oficiese

Como quiera que la parte actora ha manifestado que posee actualmente el original del título valor base de la acción, se le exhorta sobre la obligación que tiene de guardarlo, conservarlo y custodiarlo, en procura de garantizar al deudor su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo instrumento, así mismo, obligándose a presentar dicho original

al juzgado una vez se tenga acceso de forma personal a las instalaciones o sea requerido por el despacho y/o el deudor.

OFICIESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **-DIAN-** de conformidad con lo previsto en el art. 630 del E.T.

Se reconoce personería a la sociedad ALIANZA SGP SAS., quien actúa por intermedio del Dr. **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN** como apoderado de la parte actora en la forma y términos del poder conferido.

ADVERTIR que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

ET

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e48a23bdbaf648216088ce1f960cf9ba8a84179bba8e9e02d48d272edd4eb91**

Documento generado en 10/02/2023 08:10:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>